



AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

## PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU (HUESCA)

PERIODO DE VIGENCIA 2020/2021

### **CAUSA PRINCIPAL:**

---

El Presente Plan Económico-Financiero se aprueba por incumplimiento de la siguiente o siguientes reglas fiscales (art. 21 Ley Orgánica 2/2012):

- Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria
- Incumplimiento del objetivo de regla de gasto.

### **ÍNDICE:**

---

#### **I. INTRODUCCIÓN**

##### I.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

##### I.2 INFORME DE LA INTERVENTORA EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018

#### **II.- PRIMERA FASE. SITUACIÓN INICIAL, CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN**

##### II.1. SITUACIÓN ACTUAL Y CAUSAS

##### II.2. DIAGNÓSTICO

#### **III.- SEGUNDA FASE. MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN, CALENDARIO Y PROYECCIONES**

##### III.1. MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

##### III.2. PROYECCIONES DE OBJETIVOS

##### III.3. RESUMEN

#### **IV.- TERCERA FASE. CONCLUSIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN**





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

## I. INTRODUCCIÓN

### I.-1 Consideraciones Previas

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), convierte el principio de estabilidad presupuestaria en la clave de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolo con el principio de sostenibilidad financiera que consagra la estabilidad financiera como conducta permanente de todas las Administraciones Públicas.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.2 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario en cada ejercicio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gasto, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. En definitiva, la estabilidad se entiende como el equilibrio o capacidad de financiación según los criterios del SEC (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales).

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto.

**I.1.A Responsabilidades en relación con el PEF.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta que con arreglo al artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

1.- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de re-equilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

2.- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

3.- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

4.- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

**I-1 B Contenido del P.E.F** .- El contenido y alcance mínimo está previsto en el artículo 21.2 LOEPSF al señalar que el Plan Económico-Financiero contendrá, al menos:

a) - “Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) - Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) - La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en lo que se contabilizarán.

d) - Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hacer referencia en al apartado 5 del artículo 15.

e) - Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos”.

Este contenido mínimo se complementa con lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al preceptuar que:

1.- “Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

1.- Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

2.- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

3.- Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

4.- Racionalización organizativa.

5.- Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”

**I-1-C.- La tramitación y seguimiento.-** Se regula en el artículo 23 LOEPSF destacando lo siguiente:

**1.- Momento para considerar necesaria la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero.-**

.../...

2.- Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.....Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará de estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

3.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas”.

La evaluación del cumplimiento del objetivo individual de estabilidad presupuestaria, debe realizarse en el momento de la aprobación del presupuesto inicial, de cualquier modificación presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.

Por su parte, el artículo 20 LOEPSF establece que si fruto de una modificación de crédito, aprobación del presupuesto o emisión de informe trimestral de seguimiento se pusiera de manifiesto un posible incumplimiento al cierre que no puede ser solucionado con medidas preventivas, se deberán adoptar medidas correctivas, entre ellas, aprobar un PEF.

No obstante y según criterio manifestado por la Intervención General del Estado, y en virtud del artículo 18.1 LOEPSF, la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales se produce con la liquidación del presupuesto, aunque las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

**2.- Periodos temporales a comparar.-** Los datos de ejecución presupuestaria que deben compararse son los correspondientes a los siguientes ejercicios, todo ello de acuerdo con el Manual Pefel II publicado por el Ministerio de Hacienda:

n-1; Año anterior al ejercicio corriente. Posible situación de incumplimiento fruto de la liquidación del presupuesto.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

n; Año corriente. Ejercicio donde se pone de manifiesto el desequilibrio fruto de la Liquidación de n-1. Ejercicio que tiene que liquidarse en cumplimiento de los objetivos fijados por Consejo de Ministros para ese ejercicio.

n+1: Año siguiente al ejercicio corriente. Ejercicio que tiene que liquidarse en cumplimiento de los objetivos fijados por Consejo de Ministros para ese ejercicio.

**3. Objetivos a conseguir con el PEF.-** Los objetivos que se pretenden obtener con el presente Plan Económico-Financiero es que el Ayuntamiento alcance unos niveles de cumplimiento de las magnitudes económico financieras que permitan valorar positivamente la situación económica de la Corporación. A tal fin, se debe conseguir que:

Ahorro Neto de cada entidad sea positivo.

Remanente de Tesorería de cada entidad sea positivo.

Resultado Presupuestario de cada entidad sea positivo

El Nivel de Endeudamiento consolidado no supere los límites marcados legalmente para cada ejercicio.

La Estabilidad Presupuestaria consolidada nos ofrezca una situación de Superávit o de Capacidad de Financiación.

Se cumpla con la Regla de Gasto.

**4.- Procedimiento de elaboración del PEF.-** La elaboración del presente Plan que se estructurará en las siguientes fases:

1ª Fase: Diagnóstico de la Situación Actual: en donde se analizarán las causas que producen incumplimiento de las Reglas Fiscales, y otras que se consideren pertinentes. Consecuentemente se realizará una previsión futura (ejercicios n y n+1) bajo un escenario de inactividad fiscal por parte de los gestores municipales, elaborándose una previsión tendencial para dichos ejercicios.

2ª Fase: Estrategias de Actuación y medidas a adoptar: se proponen las principales medidas que se pretenden llevar a cabo para corregir la situación y se debe cuantificar el efecto que dichas medidas tendrán sobre la economía de la entidad. Se señalaran los objetivos a lograr con la aplicación del Plan en relación con la Capacidad/Necesidad de Financiación, Límite de Gasto y Nivel de Deuda.

3ª Fase: Puesta en marcha del Plan Económico-Financiero: en esta fase se tienen que llevar a la práctica las medidas propuestas y desarrolladas en la fase anterior conforme al Calendario de actuación que se apruebe.

4ª Fase: Control y Seguimiento del Plan: el control será realizado por el órgano de Tutela financiera (MINHAP, CCAA) y el Pleno de la Corporación a través de los Informes de Intervención trimestrales, semestrales o anuales (de aprobación del Presupuesto, Liquidación del Presupuesto, Obligaciones





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Trimestrales, etc) en los que se ponga de manifiesto si se están cumpliendo los objetivos marcados en el propio Plan.

Advertencia final.- No obstante lo dicho con anterioridad hay que señalar que el Manual de Elaboración de los Planes Economico-Financieros publicado por el Ministerio de Hacienda y Funcion Publica en su ultima versión (Pefel II) introduce cierta flexibilidad respecto del computo de la cuantía del techo de gasto que ha de ser tenida en cuenta a efectos de elaborar los Planes ya que si la causa de elaboración ha sido el haber rebasado el techo de gasto anterior, será ahora la cuantía rebasada la que se utilice para la estimación del techo de gasto máximo al final del ejercicio.

**I.2 INFORME DE LA INTERVENTORA EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019**

**“INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.019**

D<sup>a</sup> CRISTINA LARRUY MONTERO, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Castigaleu, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), y habiendo examinado la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2.019, formado por Alcaldía de Ayuntamiento de Castigaleu, emite el presente informe:

**NORMATIVA REGULADORA:**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

**ANTECEDENTES:**

**1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL GRUPO DE CONSOLIDACIÓN:**

La Entidad Ayuntamiento de Castigaleu no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto de la Liquidación del Presupuesto de la entidad local.

**2.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

El art. 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Se mide por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuestos de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

**Primero:**

Los Estados de Gasto e Ingreso de la Liquidación del Presupuesto de la entidad a efectos de evaluación de la estabilidad presupuestaria, resumidos por Capítulos, son los siguientes:

	<b>Estado de Gastos</b>	
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
Capítulo 1	Gastos de Personal	12.355,87
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.514,54
Capítulo 3	Gastos financieros	117,70
Capítulo 4	Transferencias corrientes	2.756,96
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	89.717,53
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<b>Total GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>166.462,60</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

	<b>Total Presupuesto</b>	<b>166.462,60</b>
--	--------------------------	-------------------

<b>Estado de Ingresos</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
Capítulo 1	Impuestos directos	34.554,38
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	7.661,40
Capítulo 4	Transferencias corrientes	58.034,44
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	13.368,70
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	48.229,72
	<b>Total INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>161.848,64</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>161.848,64</b>

**Segundo:**

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes liquidados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)</b>
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	117,70
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a PIE- 2008 Y PIE- 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA**

Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Otros(1)	0,00
<b>Total ajustes a la Liquidación del Presupuesto de la Entidad</b>	<b>117,70</b>

**Capacidad/necesidad de financiación:**

<b>Capacidad / Necesidad de financiación</b>	
Ingresos No Financieros	<b>161.848,64</b>
Gastos No Financieros	<b>166.462,60</b>
(+/-) Ajustes	<b>117,70</b>
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	<b>-4.496,26</b>

Al arrojar un saldo negativo, se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria

**3.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:**

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

**Primero:** Cálculo del gasto computable:





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

Concepto	Liquidación del ejercicio anterior	Liquidación del ejercicio actual
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos</b>	<b>93.621,84</b>	<b>166.462,60</b>
<b>(-) Suma de los Intereses financieros</b>	<b>(-) 99,97</b>	<b>(-) 117,70</b>
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avaes		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
Otros (especificar)		
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>93.521,87</b>	<b>166.344,90</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		-70
Comunidad Autónoma		
Diputaciones	-67.458,78	-77.82
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>26.063,09</b>	<b>87.81</b>
<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>	<b>0</b>	
<b>(-) Disminución del gasto computable por Inversiones financieramente sostenibles</b>	<b>0</b>	

Descripción del cambio normativo	Importe Incremento/disminución en Presupuesto actual	Normas que cambian	Aplicación Presupuestaria	Observaciones





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
RIBAGORZA

Descripción Inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	Estimación de obligaciones reconocidas en el ejercicio	Observaciones

**Segundo:** Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior sin IFS (1)	26.063,09
Disminución gasto inversiones financieramente sostenibles ejercicio anterior (2)	0,00
Gasto computable ejercicio anterior (3 = 1+2)	26.063,09
Tasa referencia de crecimiento del PIB (4)	2,70%
Gasto computable x tasa incremento (5 =3*4)	26.766,79
Aumentos / Disminuciones por cambios normativos (6)	0,00
<b>Límite de la Regla de Gasto (7 = 5+6)</b>	<b>26.766,79</b>
Disminución por inversiones financieramente sostenibles ejercicio actual (8)	0,00
<b>Gasto computable liquidación ejercicio actual (9)</b>	<b>87.818,25</b>

Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liq. Pto (7-9)	-61.051,46
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior (10 = (1-9/1)	236,94%

La variación del gasto computable en términos SEC, incumple el objetivo de regla de gasto.

#### 4.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

**Primero:**

Cálculo de los ingresos corrientes reconocidos netos en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes liquidados en los Capítulos I a V del ejercicio	113.618,92
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	0,00
<b>Total ingresos corrientes</b>	<b>113.618,92</b>

**Segundo:**

Cálculo del Capital Vivo a 31 de diciembre: No existe deuda.

Las Liquidaciones por PIE 2008, 2009, 2011 y 2013 aun cuando se indican en la relación por ser considerados endeudamiento según la IGAE, no se tienen en cuenta a los efectos de calcular el capital vivo, según la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado de 2013.

**Tercero:**

Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

<b>Ingresos corrientes liquidados a 31/12/ del ejercicio actual</b>	<b>113.618,92</b>
<b>Deuda viva a 31/12 del ejercicio actual</b>	<b>0,00</b>
<b>% de nivel de deuda</b>	<b>0,00%</b>

El porcentaje de nivel de deuda es inferior al límite del 110% permitido por ley.

**4.- SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR:**

El artículo 32 de la LOEPSF establece la obligatoriedad de destinar el superávit presupuestario de la Liquidación del Presupuesto a reducir endeudamiento. No obstante, según las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de Disposición adicional sexta de la citada Ley se permite disponer del menor entre este importe y el del Remanente de tesorería para gastos generales a otros destinos.

En este sentido, el destino que se le ha dado en el ejercicio que se liquida ha sido el siguiente: no se han ejecutado inversiones con superávit de la liquidación del ejercicio anterior.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Según el artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, constituye infracción muy grave siempre que la conducta sea culpable, el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

**INFORMO:**

**Primero:** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

**Segundo:** La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

**Tercero:** Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
RIBAGORZA

**Cuarto:** La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit) y nivel de deuda.

**CONCLUSIÓN:**

Vista la Liquidación de presupuestos para el ejercicio 2.019, realizados en ella los cálculos y ajustes necesarios para conocer la capacidad / necesidad de financiación de la entidad tal como lo define el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, evaluado el cumplimiento de la regla de gasto y el cumplimiento del objetivo del nivel de deuda, se informa que en el expediente motivo del informe **no se cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria o el de la regla de gasto o el de nivel de deuda, por lo que deberá formularse un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de estos objetivos, con el contenido y alcance previstos en el art. 21 de la LOEPSF. Según el artículo 23.4 de la LOEP y artículos 21, 22 ,24 y 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria:

*“El plan económico - financiero, en su caso, deberá ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma. El pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación”*

Respecto a su contenido, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, si la Entidad está incurso en un proceso de redimensionamiento del sector público (Disposición Adicional novena de la LRBRL), el mencionado plan incluirá al menos alguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis, según redacción dada por la Ley 27/2013 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Según artículo 28.h de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, en caso de que el Plan Económico- Financiero no se presente o la falta de puesta en marcha del mismo, se sancionara según lo establecido en el artículo 30 de la citada Ley. Del mismo modo, también será sancionada la Entidad en caso del incumplimiento de la obligación de aprobar el PEF según lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En CASTIGALEU, a 4 de marzo de 2020

La Interventora

D<sup>a</sup> CRISTINA LARRUY MONTERO”

**II. - PRIMERA FASE. SITUACIÓN INICIAL, CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN**

AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
Placeta, 13 22587 Castigaleu  
Teléfono: 974 544 646 FAX: 974945200





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA**

De acuerdo con las normas de aplicación el cálculo se debe realizar en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan, que en este caso no es necesario al no existir Entidades dependientes del Ayuntamiento según los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) 2010.

**II.1. SITUACIÓN ACTUAL Y CAUSAS.**

**II.1.0 Comparativa de los tres últimos años 2017/2019**

De acuerdo con lo establecido en el ManualPEFEL2v20170213 utilizado para la elaboración de estos Planes Económicos-Financieros se hace necesario llevar a cabo una comparativa de los tres ejercicios anteriores. En nuestro caso serían los años 2019, 2018 y 2017. La mejor forma de analizar esto se hace mediante el análisis de los informes de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de los ejercicios en cuestión. El correspondiente al 2019 ya se ha incluido, por lo que procedemos a incluir los de los años 2018 y 2017, que como veremos estos dos ejercicios cerrados sí que se cumplió las tres reglas fiscales a diferencia del ejercicio 2019 donde no se cumplió ni estabilidad ni regla de gasto.

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE  
ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.018**

D<sup>a</sup> CRISTINA LARRUY MONTERO, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Castigaleu, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), y habiendo examinado la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2.018, formado por Alcaldía de Ayuntamiento de Castigaleu, emite el presente informe:

**NORMATIVA REGULADORA:**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.

Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

**ANTECEDENTES:**

**1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL GRUPO DE CONSOLIDACIÓN:**

La Entidad Ayuntamiento de Castigaleu no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto de la Liquidación del Presupuesto de la entidad local.

**2.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

El art. 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Se mide por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuestos de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

**Primero:**

Los Estados de Gasto e Ingreso de la Liquidación del Presupuesto de la entidad a efectos de evaluación de la estabilidad presupuestaria, resumidos por Capítulos, son los siguientes:

	<b>Estado de Gastos</b>	
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
Capítulo 1	Gastos de Personal	12.624,88
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.426,58
Capítulo 3	Gastos financieros	99,97
Capítulo 4	Transferencias corrientes	2.819,45
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	26.650,96
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<b>Total GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>93.621,84</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
RIBAGORZA

Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	<b>0,00</b>
<b>Total Presupuesto</b>		<b>93.621,84</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	32.612,65
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	7.867,96
Capítulo 4	Transferencias corrientes	46.766,99
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	9.688,78
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	56.450,49
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	<b>153.386,87</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	<b>0,00</b>
<b>Total Presupuesto</b>		<b>153.386,87</b>

**Segundo:**

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes liquidados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a PIE- 2008 Y PIE- 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA**

Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Otros(1)	0,00
<b>Total ajustes a la Liquidación del Presupuesto de la Entidad</b>	<b>0,00</b>

**Capacidad/necesidad de financiación:**

<b>Capacidad / Necesidad de financiación</b>	
Ingresos No Financieros	<b>153.386,87</b>
Gastos No Financieros	<b>93.621,84</b>
(+/-) Ajustes	
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	<b>59.765,03</b>

Al arrojar un saldo positivo, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria

**3.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:**

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

**Primero:** Cálculo del gasto computable:





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

Concepto	Liquidación del ejercicio anterior	Liquidación del ejercicio actual
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos</b>	<b>116.626,46</b>	<b>93.621,84</b>
<b>(-) Suma de los Intereses financieros</b>	<b>(-) 115,37</b>	<b>(-) 99,97</b>
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avaes		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
Otros (especificar)		
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>116.511,09</b>	<b>93.301,33</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Diputaciones	-55.782,29	-67.45
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>60.728,80</b>	<b>25.84</b>
<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>		
<b>(-) Disminución del gasto computable por Inversiones financieramente sostenibles</b>		

**Segundo:** Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior sin IFS (1)	60.728,80
Disminución gasto inversiones financieramente sostenibles ejercicio anterior (2)	0,00
Gasto computable ejercicio anterior (3 = 1+2)	0,00
Tasa referencia de crecimiento del PIB (4)	2,40
Gasto computable x tasa incremento (5 = 3*4)	62.186,29
Aumentos / Disminuciones por cambios normativos (6)	0,00





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
RIBAGORZA

<b>Límite de la Regla de Gasto (7 = 5+6)</b>	<b>62.186,29</b>
Disminución por inversiones financieramente sostenibles ejercicio actual (8)	0,00
<b>Gasto computable liquidación ejercicio actual (9)</b>	<b>25.842,55</b>

Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liq. Pto (7-9)	36.343,74
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior (10 = (1-9/1)	-57,45

La variación del gasto computable en términos SEC, cumple el objetivo de regla de gasto.

#### **4.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:**

No hay deuda.

#### **INFORMO:**

**Primero:** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

**Segundo:** La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

**Tercero:** Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

**Cuarto:** La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad y nivel de deuda.

**CONCLUSIÓN:**

Vista la Liquidación de presupuestos para el ejercicio 2.018, realizados los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe, **se cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el nivel de deuda autorizado.

En CASTIGALEU.

El Interventor

D<sup>a</sup> CRISTINA LARRUY MONTERO

**II.2. DIAGNÓSTICO**

A partir de los datos obtenidos de las liquidaciones de los tres últimos ejercicios liquidados, 2017, 2018 y 2019 se constata que el Ayuntamiento de Castigaleu ha venido observando una gestión económico-presupuestaria correcta, aunque durante el ejercicio 2019 surgieron una serie de gastos, en su mayor parte de inversión, que no pudieron ser demorados a ejercicios siguientes, y se realizaron modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes con financiación afectada, y que al final generaron una superación de la regla de gasto así como un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria como se ha visto.

**II.3. Previsión Ejecución Presupuestaria para el ejercicio actual y el siguiente Años 2020/2021:**

El Presupuesto del Ayuntamiento Castigaleu para el ejercicio 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 9 de fecha 15 de enero de 2020. No obstante hay que hacer constar que existe la posibilidad de aprobar alguna modificación presupuestaria a lo largo del ejercicio 2020.

El Presupuesto 2020 los gastos se han incrementado no superando la tasa de incremento máximo permitido por el acuerdo del Consejo de Ministros.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Conviene reiterar que las cifras que se reflejan en esta tabla comparativa entre los ejercicios 2020 y 2021 son simplemente estimativas sin que por parte de este Ayuntamiento se apruebe un compromiso firme de respeto a tales cifras que podrán variar en función de las circunstancias.

<b>PREVISION PRESUPUESTARIA</b>			
<b>ESTADO DE GASTOS</b>			
	<b>2020</b>	<b>2021</b>	
Capítulo I	15.800,00 €	16.000,00 €	
Capítulo II	53.900,00 €	53.600,00 €	
Capítulo III	400,00 €	400,00 €	
Capítulo IV	3.500,00 €	3.500,00 €	
Capítulo V	0,00 €	0,00 €	
Capítulo VI	71.300,00 €	71.500,00 €	
Capítulo VII	0,00 €	0,00 €	
<b>Total Gastos ni financieros</b>	<b>144.900,00 €</b>	<b>145.000,00 €</b>	
Capítulo VIII	0,00 €	0,00 €	
Capítulo IX	0,00 €	0,00 €	
<b>TOTAL</b>	<b>144.900,00 €</b>	<b>145.000,00 €</b>	
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>			
	<b>2020</b>	<b>2021</b>	
Capítulo I	32.500,00	32.500,00 €	
Capítulo II	0,00	0,00 €	
Capítulo III	8.100,00	8.100,00 €	
Capítulo IV	34.300,00	34.100,00 €	
Capítulo V	13.500,00	13.500,00 €	
Capítulo VI	0,00	0,00 €	
Capítulo VII	56.500,00	56.500,00 €	
<b>Total Ingresos no financieros</b>	<b>144.900,00</b>	<b>144.700,00 €</b>	
Capítulo VIII	0,00	0,00 €	
Capítulo IX	0,00	0,00 €	
<b>TOTAL</b>	<b>144.900,00</b>	<b>144.700,00 €</b>	

**III.- SEGUNDA FASE. MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN, CALENDARIO Y PROYECCIONES DE OBJETIVOS.**

**III.1.- MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO.**

El Ayuntamiento de Castigaleu con ocasión de la Liquidación del ejercicio 2019 ha incumplido

- el principio de estabilidad presupuestaria conllevado una “necesidad de financiación” de -4.496,26 Euros.

- y también ha incumplido el principio de la regla o techo de gasto en -61.051,46 € que ha supuesto un incremento total del gasto en relación muy superior al 2,7% máximo posible.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Por tanto y en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, añadiendo necesariamente las medidas correctoras que procedan y que en concreto son las siguiente:

Una medida a adoptar consistirá en adecuar los gastos a los ingresos que se prevé ingresar de una manera tendencial, sin adoptar medidas económicas especiales sobre los recursos no financieros, y conteniendo los empleos no financieros sin superar la Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB fijada para este periodo por Acuerdo del Consejo de Ministros. Y de la proyección de ambos ejercicios se observa que al final de ambos resulta el cumplimiento de las tres reglas fiscales.

Y por último otra de las medidas a adoptar consiste en que en el supuesto de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como fuente de financiación, se cumplirán los requisitos del art. 32 y de la DA 6ª de la LOEPSF y de la DA 16ª del TRLRHL respecto de la ejecución de Inversiones Financieramente Sostenibles, y comprobando que se cumplirá con la estabilidad presupuestaria. Una vez diseñadas las medidas económicas a adoptar, así como su proyección económica, y fijados los objetivos a alcanzar con las mismas, se hace necesario formular un calendario de actuación para su aprobación por el órgano competente. De conformidad con el Manual del Ministerio de Elaboración del PEF (en su versión PEFEL1) si una vez realizadas las proyecciones no se pusiera de manifiesto incumplimiento, la medida se introducirá con importe cero.

Sin embargo hay que tener en cuenta que el criterio de cumplimiento de la Regla de Gasto ha sufrido una cierta flexibilidad por parte de la Intervención General del Estado como así lo ha puesto de manifiesto la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en su informe emitido el 5 de diciembre de 2017 (pág. 12), y que ha tenido reflejo en el Manual de Uso de la aplicación PEFEL2 implementada por el propio Ministerio de Hacienda para la remisión ofimática de los Planes Económico-Financieros aprobados por las Entidades Locales en caso de incumplimiento de alguno de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria o Sostenibilidad Financiera. Y con la nueva interpretación dada por la Intervención General del Estado, mientras se cumpla el principio de estabilidad presupuestaria, el techo de gasto rebasado en relación con la tasa de variación permitida por el Consejo de Ministros, quedará consolidado, puesto que su cuantía es la que ya se toma para el cálculo de la variación del gasto computable en el ejercicio n-1. Y esto trasladado al caso del incumplimiento de regla de gasto manifestado con la Liquidación del Presupuesto 2019 por parte del Ayuntamiento de Castigaleu, quiere significar que no es absolutamente necesario adoptar medidas correctoras respecto del incumplimiento de la regla de gasto, aunque sí conveniente.

Dicho lo anterior no obstante, los Planes Económico-Financieros que son aprobados en su caso por las Entidades Locales, deben ser insertados en la plataforma PEFEL2 mencionada. Y la misma se diseñó en su inicio para que en caso de incumplimiento de regla de gasto la senda de la legalidad a la que se debía volver era la cifra de gasto computable de la última liquidación cumplidora incrementada por la tasa de referencia autorizada por el Consejo de Ministros. Esa plataforma no exige actualmente que la senda de la legalidad de regreso sea esa cifra, pero sí que exige que por lo menos se adopte alguna medida por mínima que sea. Siendo que el incumplimiento se ha generado por un mayor gasto





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

corriente parecería razonable, y así se entiende que como medida de ajuste se reduzca algo este gasto corriente. Aunque el incumplimiento de la regla o techo de gasto con ocasión de la Liquidación ha sido importante pues ha supuesto un incumplimiento que ha supuesto una superación de más del 20% del gasto máximo posible, ello se ha debido esencialmente a una disfunción en la previsión entre financiación afectada a recibir y la que realmente se ha recibido. Por ello gastos ya iniciados al haber disminuido la financiación afectada con la que se aprobó el presupuesto ha tenido que utilizar recursos propios sustituyendo a las subvenciones ajenas. Por ello no ha sido posible detectar a tiempo el posible incumplimiento,

Sin embargo de los datos que se aportan en los cuadros o tablas anteriores se desprende que la gestión presupuestaria del propio Ayuntamiento de Castigaleu durante el ejercicio 2019 no ha sido irracional o excesiva en gasto sino que la superación del techo de gasto ha sido fruto de ajustes por mayor financiación de subvenciones públicas recibidas

**MEDIDAS CONCRETAS DE AJUSTE QUE SE APRUEBAN EN EL PRESENTE PLAN ECONOMICO-FINANCIERO**

Por lo tanto las medidas de ajuste consistirán en adoptar contención del gasto y en el ingreso que se reflejan en los cuadros siguientes.- Teniendo en cuenta como se ha dicho que el incumplimiento en lo Económico-Financiero ha sido en relación con el gasto máximo posible (Regla de Gasto) y en estabilidad presupuestaria y teniendo en cuenta que la flexibilización actual en la elaboración del Plan Económico Financiero, de acuerdo con el Manual PEFEL2 publicado por la IGAE, las medidas de ajuste a adoptar son mínimas. Precisamente el Manual PEFEL2 publicado por la IGAE para la elaboración de los Planes Económicos-Financieros ha conllevado un cambio de criterio significativo respecto de su versión anterior<sup>1</sup>, pues ya no se exige adoptar medidas para volver a cifras similares a las del último ejercicio durante el que si que se cumplieron las tres reglas fiscales, sino que se toma en cuenta las cifras del año en que se produjo el incumplimiento (n-1)

Medidas que se aprueban.-

Las medidas que aquí se aprueban son las referidas en la página anterior, y que quedan resumidas en los siguientes cuadros de datos:





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA**

<b>2.1 Sobre empleos no financieros</b>								
Media	SopORTE jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capitulo	Fecha aprobacion	Fecha aplicaci3n efectiva	Ejercicio econ3mico 2020	Ejercicio econ3mico 2021
Adecuar los gastos a los ingresos que se preve ingresar de una manera tendencial, sin adoptar medidas economicas especiales sobre los recursos no financieros y conteniendo los empleos no financieros sin superar la Tasa de Referencia de Crecimiento	4. Otros	Castigaleu	Limitativa	2	10/06/2020	10/06/2020	0,00 €	0,00 €
En el supuesto de utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales como fuente de financiación, se cumplirán los requisitos del art. 32 y de la DA 6º de la LOEPSF y de la DA 16º del TRLRHL	4. Otros	Castigaleu	Limitativa	2	10/06/2020	10/06/2020	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>							<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Acuerdo de no disponibilidad</b>								
	Entidad afectada	Tipo contabilidad	Partida presupuestaria	Capitulo	Fecha aprobacion	Fecha aplicaci3n efectiva	Ejercicio econ3mico 2020	Ejercicio econ3mico 2021
<b>TOTAL</b>							<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Acuerdo de racionalizaci3n del sector p3blico art. 116 bis</b>								
	Entidad afectada	Tipo contabilidad	Partida presupuestaria	Capitulo	Fecha aprobacion	Fecha aplicaci3n efectiva	Ejercicio econ3mico 2020	Ejercicio econ3mico 2021
<b>TOTAL</b>							<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>2.2 Sobre recursos no financieros</b>								
Media	SopORTE jurídico	Entidad afectada	Tipo de contabilidad	Capitulo	Fecha aprobacion	Fecha aplicaci3n efectiva	Ejercicio econ3mico 2020	Ejercicio econ3mico 2021
No se adopta ninguna en materia de ingresos							0	0

**II.2.- PROYECCIONES DE OBJETIVOS.**

A través de la proyección de las cifras de previsi3n de liquidaci3n de ingresos y gastos para el ejercicio corriente y el siguiente, incluyendo los efectos econ3micos de las medidas correctoras expuestas, se verifica el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012. Las proyecciones de objetivos se reflejan en las tablas de datos siguientes:





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

3.1 Estabilidad presupuestaria

ENTIDAD		EJERCICIO 2019					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes operaciones internas	Capacidad/necesidad de financiación
	Lascuarre	Limitativa	161.848,64 €	166.462,60 €	117,70 €		-4.496,26 €
<b>TOTAL</b>			<b>161.848,64 €</b>	<b>166.462,60 €</b>	<b>117,70 €</b>		<b>-4.496,26 €</b>

  

ENTIDAD		EJERCICIO 2020					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes operaciones internas	Capacidad/necesidad de financiación
	Castigaleu	Limitativa	144.900,00 €	144.900,00 €	0,00 €		0,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>144.900,00 €</b>	<b>144.900,00 €</b>	<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>

  

ENTIDAD		EJERCICIO 2021					
Código	Denominación	Tipo contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Ajustes operaciones internas	Capacidad/necesidad de financiación
	Castigaleu	Limitativa	145.000,00 €	145.000,00 €	0,00 €		0,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>145.000,00 €</b>	<b>145.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>

Regla de gasto

ENTIDAD		EJERCICIO 2019					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2018	Tasa referencia 2019	Aumentos y disminuciones (art. 12,4)	Límite regla de gasto 2019	Gasto computable liquidación 2019	Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto
	Castigaleu	26.063,09 €	2,7	0	26.766,79 €	87.818,25 €	-61.051,46 €
<b>TOTAL</b>							

  

ENTIDAD		EJERCICIO 2020					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2019	Tasa referencia 2020	Aumentos y disminuciones (art. 12,4)	Límite regla de gasto 2020	Gasto computable liquidación 2020	Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto
	Castigaleu	87.818,25 €	2,9	0	90.364,98 €	90.364,98 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>							

  

ENTIDAD		EJERCICIO 2021					
Código	Denominación	Gasto computable liquidación 2020	Tasa referencia 2021	Aumentos y disminuciones (art. 12,4)	Límite regla de gasto 2021	Gasto computable liquidación 2021	Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto
	Castigaleu	90.364,98 €	3	0	93.075,93 €	93.075,93 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>							





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

<b>Sostenibilidad financiera</b>						
<b>Deuda publica</b>						
<b>ENTIDAD</b>				<b>EJERCICIO 2019</b>		
Código	Denominación	DRN corriente	Ajustes DF 31 LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda	Coefficiente de endeudamiento
	Castigaleu	113618,92	0	0	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>					<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>ENTIDAD</b>				<b>EJERCICIO 2020</b>		
Código	Denominación	DRN corriente	Ajustes DF 31 LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda	Coefficiente de endeudamiento
	Castigaleu	73600	0		0,00	0,00
<b>TOTAL</b>					<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>ENTIDAD</b>				<b>EJERCICIO 2021</b>		
Código	Denominación	DRN corriente	Ajustes DF 31 LPGE 2013	DRN ajustados	Deuda	Coefficiente de endeudamiento
	Castigaleu	73500	0		0,00	0,00
<b>TOTAL</b>					<b>0</b>	<b>0,00</b>

**CONCLUSIÓN PROYECCIONES:**

Vemos por tanto que la previsión de **la estabilidad presupuestaria si que se cumplirá al cierre de los ejercicios 2020 y 2021.** Por ultimo hay que hacer constar que los ratios de sostenibilidad financiera y nivel de deuda se cumplan sobradamente por cuanto el Ayuntamiento de Castigaleu se mantiene bastante por debajo de los parametros maximos permitidos, ya que carece de deuda.

**IV.- TERCERA FASE: CONCLUSIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN.**

Una vez aprobado el Plan y puesto en marcha las medidas propuestas en el mismo, es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que éstas nos permiten alcanzar los objetivos marcados. **El plan será válido siempre y cuando el grupo cumpla con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera tanto en el ejercicio n como n+1.**

Dichas comprobaciones se realizarán por la Intervención municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones trimestrales o anuales de remisión de información por parte del Ayuntamiento de Castigaleu al Ministerio de Hacienda, y asimismo con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de cada ejercicio económico en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda.

De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos marcados por el Plan.





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA**

- a) Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del Plan Económico-Financiero.
- b) Si en dicho informe se aprecia Incumplimiento de algunos de los objetivos marcados se remitirá al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

El presente Plan, una vez aprobado, deberá:

- Ser aprobado por el Pleno de la Corporación Local afectadas
- Ser remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la Oficina Virtual de Coordinación con las EELL, de acuerdo lo dispuesto en el art. 5 de la Orden HAP/2015/2012, con el siguiente enlace :

<https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Pefel/Marco.aspx/login.aspx>

- Ser comunicado a la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón, como órgano de tutela financiera de las entidades locales aragonesas (Artículo 21.03 REPEL),
- Ser publicado a efectos puramente informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 26.1 REPEL).

En Castigaleu, a 3 de junio de 2020.

El Alcalde

-





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

CONCLUSIÓN PROYECCIONES:

Vemos por tanto que la previsión de la cierre de los ejercicios 2019 y 2020. Por ultimo sostenibilidad financiera y nivel

de deuda se cumplan sobradamente por cuanto bastante por debajo de los parametros maximos

IV.- TERCERA FASE: CONCLUSIONES,

Una vez aprobado el Plan y puesto en marcha las que se proceda a comprobar periódicamente que marcados. El plan será válido siempre y cuando presupuestaria, la regla del gasto y la como n+1.

Dichas comprobaciones se realizarán por la cumplimiento de las obligaciones trimestrales o Ayuntamiento de Secastilla al Ministerio de Hacienda, y asimismo con ocasión de la aprobación de la

estabilidad presupuestaria si que se cumplirá al hay que hacer constar que los ratios de

el Ayuntamiento de Secastilla se mantiene permitidos, ya que carece de deuda.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN.

medidas propuestas en el mismo, es necesario éstas nos permiten alcanzar los objetivos el grupo cumpla con la estabilidad sostenibilidad financiera tanto en el ejercicio n

Intervención municipal con ocasión del anuales de remisión de información por parte del





**AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU**  
**RIBAGORZA**

Liquidación del Presupuesto de cada ejercicio económico en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda.

De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos marcados por el Plan.

Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del Plan Económico-Financiero.

Si en dicho informe se aprecia Incumplimiento de algunos de los objetivos marcados se remitirá al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

El presente Plan, una vez aprobado, deberá:

- Ser aprobado por el Pleno de la Corporación Local afectadas
- Ser remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma de la Oficina Virtual de Coordinación con las EELL, de acuerdo lo dispuesto en el art. 5 de la Orden HAP/2015/2012, con el siguiente enlace :

<https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/Pefel/Marco/asp/login.aspx>

- Ser comunicado a la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón, como órgano de tutela financiera de las entidades locales aragonesas (Artículo 21.03 REPEL),
- Ser publicado a efectos puramente informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 26.1 REPEL).
- Estar a disposición del público (Artículo 26.2 REPEL).

En Secastilla a 11 de Julio de 2019





AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
RIBAGORZA

EL ALCALDE

Fdo.: Angel Vidal Abizanda

AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU  
Placeta, 13 22587 Castigaleu  
Teléfono: 974 544 646 FAX: 974945200



Cód. Validación: A946D9F5CJXXJDFEM9XKGW4NZ | Verificación: <https://castigaleu.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31